



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

ORDENANZA N° 152/2019 H.C.D.

San Jaime de la Frontera, 27 de junio de 2019

VISTO:

La Ley Provincial N° 9424, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Deudores Alimentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que existen reiteradas situaciones de injusticia en relación al cumplimiento de la obligación alimentaria de los hijos por parte de sus representantes legales. Ello, conlleva a que el progenitor que se encuentra a cargo de la custodia de los mismos, cuando la pareja se separa, deba cargar en forma unilateral con mayores responsabilidades en su crianza, educación y alimentación; obligación que por otra parte, se traslada al Estado como garante de la salud y bienestar integral y social a través de ayudas económicas para sostén de la prole y protección familiar.

Que es cada vez más frecuente, que quien debe asistir a los hijos en su alimentación y manutención, simule no tener trabajo o no requiera se lo registre en el mismo a fin de evitar tales pagos, incluso en muchos casos, ocultando bienes registrables que adquiere a nombre de otros.

Que este Cuerpo estima que el Estado municipal, como Estado garante de derechos, debe intervenir para que los ciudadanos en general, asuman las obligaciones propias de la responsabilidad parental y evitar así que las situaciones de injusticia continúen ocurriendo, disminuyan o se resuelvan.

Que el municipio a través de sus distintas áreas, otorga diversos beneficios a la población de San Jaime debiendo entonces, excluirse de tales beneficios a quienes no cumplan con su obligación primordial de alimentar a los hijos y hasta tanto resuelvan adecuadamente la misma y así lo acrediten.

Que el Registro Provincial de Deudores Alimentarios es una herramienta cierta y concreta para llevar adelante una intervención del estado frente a esta problemática.

Que el artículo 14 de la Ley Provincial N° 9424 invita a los municipios a adherirse a la misma.

“POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRONTERA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 9424, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as, con arreglo a las especificaciones que se establecen en los artículos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Las reparticiones, dependencias y organismos de la Municipalidad de San Jaime de la Frontera no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias y/o permisos, ni efectuar contrataciones en general a quienes se hallen inscriptos en el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as. A estos efectos deberán requerir previamente certificado al registro mencionado.



Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RIOS -

En caso de personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por quien la represente y /u otorgue mandato.

ARTÍCULO 3º: Los proveedores de la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, los permisionarios, licenciarios y concesionarios deberán como condición para cualquier actuación adjuntar a sus antecedentes una certificación en que conste que no se encuentra incluido en el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as. A estos efectos se requerirá informe al registro respecto de los proveedores inscriptos como tales.

ARTÍCULO 4º: Cuando se solicite habilitación de establecimientos o locales, instalación, explotación de comercio, empresa, fábrica, industria o cualquier otra actividad que requiera habilitación por Ordenanzas vigentes en el municipio, el solicitante, ya sea persona física o en el caso de personas jurídicas quien la represente y/u otorgue mandato, deberá presentar certificado donde conste que está excluido del Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as. En el caso de encontrarse inscripto se otorgará por única vez una habilitación sujeta a condición resolutoria de presentar en el plazo perentorio de 90 días corridos el certificado que lo excluya del mismo.

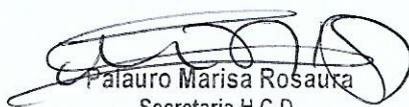
ARTÍCULO 5º: Para la expedición, visación y/o renovación y cualquier otro trámite relativo a la licencia para conducir se requerirá certificación de que el solicitante no se encuentra inscripto en el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as. A quien se encuentre inscripto en el Registro se le otorgará, por única vez una licencia que caducará indefectiblemente en el plazo perentorio e improrrogable de noventa (90) días corridos, hasta tanto acredite su exclusión en el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo requerirá certificación de que el solicitante no se encuentra inscripto en el Registro Provincial de Deudores/as Alimentarios/as, para acceder a cualquier beneficio social, vivienda y programas instrumentados por el municipio, tampoco otorgará reconocimientos o premios a quienes se encuentren inscriptos en el Registro referido.

ARTÍCULO 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal mensualmente a gestionar la base de datos de inscriptos en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

San Jaime de la Fra. (E.R.), Sala de reuniones del Concejo Deliberante, 27 de junio 2019.


Palauro Marisa Rosaura
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de San Jaime Fra.




DR. CRISTHIAN R. DIAZ
Presidente a/c H.C.D
Municipio de SAN JAIME